

ESTADO MÉRIDA

CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO MÉRIDA (CORPOSALUD)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Corporación de Salud del Estado Mérida (CORPOSALUD), fue creada, según Gaceta Oficial del Estado Mérida Extraordinaria N° 4 de fecha 14-08-95. Tiene por objeto la gestión, planificación, administración, supervisión, evaluación y control de los servicios que preste el Sistema Estatal de Salud.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Mérida, (CORPOSALUD), convocado por las máximas autoridades de la citada Corporación durante el año 2007.

Observaciones relevantes

Se constató que la Máxima Autoridad de la CORPOSALUD, no emitió Acto Motivado, mediante el cual se convocara al concurso público, al respecto, el artículo 5 del Reglamento, sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de realización del concurso, establece lo siguiente: (...Omissis...) “El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio

de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.”

Se evidenció que el llamado público a participar en el concurso fue publicado en el diario regional Frontera en fecha 21-11-2007, no evidenciándose en el expediente del citado concurso, el aviso de prensa publicado en un periódico de circulación nacional. En tal sentido, el artículo 9 del Reglamento de los Concursos, indica lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez y el mismo día, en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere (...)”.

Se observó que dentro de la documentación entregada por los aspirantes al momento de formalizar la inscripción, no curso la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 del Reglamento sobre los Concursos, asimismo, se verificó que no se encuentra inserta en el expediente, la solicitud de este requisito hecha a los participantes, bien sea por el funcionario encargado del proceso de formalización de las inscripciones, o del Jurado Calificador; como tampoco reposa ningún acta, comunicación u otro documento, a través del cual se dejase constancia de esta situación, en tal sentido los artículos 11 y 31 numeral 1 del Reglamento, establecen: (...Omissis...) “Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán dos (2) ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento. (...)” “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan. (...)”.

Se observó que el Jurado Calificador del Concurso le asignó a la participante que resultó ganadora, una puntuación total de 67,30 puntos, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría

General de la República, a las credenciales presentadas por esta ciudadana, se constató, que la puntuación que efectivamente le corresponde es de 52,80 puntos, más los 5 puntos obtenidos en la entrevista con el panel, totalizan la cantidad de 57,80 puntos.

Asimismo, se constató que a las otras participantes, el Jurado Calificador del Concurso, les otorgó un total de 27,35, 15,40 y 66,00 puntos respectivamente. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación de los sopores entregados por estas ciudadanas, se verificó, que la puntuación total que efectivamente les correspondía es la siguiente: 17, 18,40 y 45,05 puntos.

Al respecto, los artículos 1, 4 y 31 numeral 9 de la normativa que regula los concursos expresan: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.” “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...Omissis...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes. (...)” “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...Omissis...) 9) Garantizar la confiabilidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso (...)”.

Visto todo lo anterior, de conformidad con la evaluación y revisión practicada por esta Máxima Entidad Fiscalizadora Superior, ninguno de los participantes obtuvo la calificación mínima prevista en el artículo 38 del Reglamento,

el cual señala: “(...) se considerará ganador del concurso el participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a sesenta (60) puntos.”

Se constató que CORPOSALUD no cumplió con la obligación de notificar a la Contraloría General de la República, el llamado ni la culminación del concurso. Sobre ese particular los artículos 9 y 49 del comentado Reglamento, establecen: (...Omissis...) “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. “El órgano o autoridad del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, a quien corresponda designar al titular del órgano de control fiscal, remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación”.

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de CORPOSALUD, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Así como, a las deficiencias del control interno, que no permiten asegurar la observancia de las bases y metodología que rigen los Concursos Públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que atenta no sólo contra los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, con las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos los cuales están señalados en el artículo 4 numeral 3 del citado Reglamento.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas, relacionadas con la evaluación del Concurso público llevado a

cabo durante el año 2007, para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de CORPOSALUD, se apreciaron debilidades de controles e inobservación del instrumento normativo que rige la materia, tanto por parte de las autoridades responsables de designar el jurado calificador, como de los integrantes del mismo. Tales inobservancias estuvieron orientadas entre otros aspectos hacia el proceso de juramentación de los miembros del jurado, verificación y constatación de requisitos, entre los que se destacan credenciales y perfil profesional de los participantes, tal es el caso que ninguno de los que participó obtuvo la calificación mínima prevista en el artículo 38 del reglamento aplicable, como es haber obtenido una puntuación igual o mayor a 60 puntos, así como, poseer no menos de 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencias laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, tal como lo señala el artículo 14 del reglamento *in comento*.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno que el Presidente de CORPOSALUD, así como los Miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tomen en cuentas las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportuna ante la detección de irregularidades en el referido proceso.
- Garantizar la debida juramentación de los miembros del jurado, previo al ejercicio de las atribuciones y deberes legalmente otorgados, de conformidad con sentencias reiteradas del Máximo Tribunal, según las cuales, la competencia en el campo del derecho público es de texto expreso; de tal manera, que en caso de dictarse un acto administrativo por una autoridad manifiestamente incompetente, sería susceptible de ser declarado nulo, en atención a lo previsto en el

artículo 19 numeral 4 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- Fijar lineamientos, a los fines de cerciorarse que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectuó una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar, al concurso, así como descartar a aquellos participantes que no los reúnan. Con la finalidad de que el tiempo dispuesto para el proceso de evaluación sea realmente invertido en concursantes aptos para el cargo. Todo ello en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.

FUNDACIÓN DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE EL ESTADO MÉRIDA (FUNDEMER)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Fundación del Deporte y la Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), fue creada, según Decreto N° 112 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Mérida N° Extraordinario de fecha 04-05-2006. Tiene por objeto, establecer las bases del deporte, la educación física y la recreación como derecho humano y deber social fundamental.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación del Deporte y la Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), convocado por las máximas autoridades de la citada Fundación durante el año 2007, el cual representó en 100% de la muestra seleccionada.

Observaciones relevantes

Se constató que el aviso de prensa de fecha 03-11-2007, mediante el cual se realizó el llamado al concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría de FUNDEMER, señala que la fecha de recepción de credenciales

era a partir del 06-11-2007 hasta el 19-11-2007, siendo el correcto del 05-11-2007 hasta el 23-11-2007. Al respecto, el artículo 9 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006 (vigente para la fecha de realización del concurso), establece lo siguiente: “(...) El lapso para los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación. En las fechas de aperturas y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles (...)”.

Se constató en el análisis realizado a cada uno de los currículum vitae, así como a las credenciales de los participantes, que ninguno poseía 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal. Al respecto, el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento que regula los Concursos Públicos, establece lo siguiente: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...Omissis...) 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal (...)”.

Se evidenció que el Acto Motivado mediante el cual la Máxima Autoridad de FUNDEMER, convocó el referido concurso (03-11-2007), se realizó con posterioridad a la fecha en que dicha Fundación solicitó a la Gobernación la designación de un miembro del jurado calificador con su respectivo suplente (04-09-2007), para la evaluación del concurso en comento, es decir, un mes y 21 días hábiles posteriores. Igualmente, la Fundación realizó el llamado al concurso en la misma fecha de suscripción del Acto Motivado. Al respecto, el Reglamento sobre los Concursos, establece en su artículo 6, numeral 2, literal g y numeral 3, lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...Omissis...) 2). Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designe un (1) representante en

el jurado con su respectivo suplente, a los órganos y entidades que se indican a continuación: (Subrayado nuestro) (...Omissis...) g). A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal, a que se refiere el literal e) de este artículo. (...Omissis...) 3. “Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento (...)”.

Se observó que el Jurado Calificador del Concurso, le asignó a la participante que resultó ganadora, una puntuación total de 173,05 puntos, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República, a las credenciales presentadas por esta ciudadana, se constató, que la puntuación que efectivamente le corresponde es de 19,59 puntos.

Asimismo, se constató que a los otros participantes, el Jurado Calificador del Concurso, les otorgó un total de 104,60, 49,95, 40,57 y 22,52 puntos, respectivamente. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación de los soportes entregados por estos ciudadanos y contenidos en la copia certificada del expediente suministrada por el Director de Recursos Humanos de FUNDEMER, se verificó, que la puntuación total que efectivamente les corresponde es la siguiente: 51,87, 37,09, 15,85 y 16,10 puntos. Al respecto, el artículo 1 de la normativa que regula los concursos expresa lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e

imparcialidad del procedimiento” Igualmente, el artículo 4 numeral 3 del Reglamento en comento, establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...Omissis...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes (...)”. Por su parte el artículo 31 numeral 9 *ejusdem*, a saber: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...Omissis...) 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso (...)”.

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de FUNDEMER, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Así como, a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del Jurado, que permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4 numeral 3 del citado Reglamento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que en la celebración del Concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación del Deporte y la Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), existieron vicios procedimentales, tales como, en el aviso de prensa mediante el cual se hizo el llamado a concurso, así como las fechas de recepción de las credenciales no correspondían con los

lapsos establecidos en el artículo 9 del reglamento, los participantes no cumplieron con el requisito de tener 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal previstos en el numeral 6 del artículo 14, se realizó con posteridad a la fecha en que el ente convocante solicitó a la gobernación la designación de un miembro del jurado calificador con su respectivo suplente, se otorgaron puntuaciones no ajustadas a los soportes entregados por los participantes.

Los aspectos antes enunciados, no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo ello de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23-02-2006).

Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, se considera oportuno que la máxima autoridad de FUNDEMER, así como los miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- Motivar la realización del concurso público para la Designación del Titular de Auditoría Interna de la Fundación, entendiéndose como motivación del acto administrativo, la señalada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), artículo 9 “Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite o salvo

disposición expresa de la ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto”, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento, a los fines de cumplir con el principio de transparencia y legalidad que debe regir en dicho concurso.

- Fijar lineamientos con miras a cerciorarse, que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectuó una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante, garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar al concurso así como descartar a aquellos participantes que no los reúnan, en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de los Órganos del poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.

INSTITUTO MERIDEÑO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DEL ESTADO MÉRIDA (INMIVI)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

El Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad del Estado Mérida (INMIVI), es el responsable de atender los requerimientos de infraestructura y equipamiento en educación, salud y vialidad, de acuerdo a los objetivos y lineamientos de los mismos, buscando crear y mantener la infraestructura básica que permita un desarrollo integral organizado de la región, con miras a lograr el bienestar que otorguen condiciones básicas de seguridad y confort a los servicios del pueblo merideño.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad del Estado Mérida, (INMIVI), convocado por la máxima autoridad del citado Instituto en el año 2008, el cual representó 100% de la muestra seleccionada.

Observaciones relevantes

La Máxima Autoridad del Instituto no emitió el Acto Motivado, mediante el cual se convocara el concurso público, al respecto, el artículo 5 del Reglamento, sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) establece lo siguiente: (...Omissis...) “El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.”

Se constató que el aviso de prensa de fecha 30-04-2008, mediante el cual se realizó el llamado al concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría de INVIMI, señala que la fecha de recepción de credenciales era a partir del 05-05-2008 hasta el 16-05-2008, siendo el correcto del 09-05-2008 hasta el 22-05-2008. Al respecto, el artículo 9 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos, indica lo siguiente: “(...) El lapso para los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación. En las fechas de aperturas y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles (...)”.

Se evidenció que en el expediente del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de INVIMI, no reposa la comunicación dirigida a la máxima autoridad del órgano o ente de adscripción, donde se le informe que se va a realizar el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, a los fines de que éste

proceda a designar a un representante en el jurado con su respectivo suplente. Al respecto, el artículo 6 del Reglamento ya mencionado, establece lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...Omissis...) 2) Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria a fin de que designen un (1) representante en el jurado con su respectivo suplente, a los órganos y entidades que se indican a continuación: (... Omissis...) g) A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal, a que se refiere el literal e) de este artículo (...).”

Se observó que en el expediente no reposa ninguna comunicación suscrita por el Ejecutivo Regional, mediante la cual designara un representante en el jurado con su respectivo suplente, no obstante, se evidenció inserto en el expediente en cuestión, memorando S/N° de fecha 03-09-2007, emitido por el Gobernador, mediante el cual designa al Auditor Interno (E) de la Gobernación, como representante del Ejecutivo Regional, para que forme parte del jurado en los concursos públicos que se celebren para seleccionar los titulares de las diferentes unidades de auditoría interna de los órganos que conforman el Poder Público Estatal, no especificando en el mismo en cual o cuales Ente Estadales, dicho funcionario representaba a la Gobernación como jurado principal en cualquier concurso que se convocara sobre este aspecto. Cabe destacar, que el artículo 7 del Reglamento antes mencionado, indica lo siguiente: “Los entes y organismos que se señalan en el numeral 2 del artículo 6 de este Reglamento deberán hacer la designación de su representante en el jurado con su respectivo suplente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.”

Se constató, que el jurado principal representante de la Gobernación, no firmó el Acta N° 2 de fecha 05-06-2008, a través de la cual se le asignó la puntuación por la entrevista de panel, al participante que resultó ganador, así como al que alcanzó el segundo lugar. Al respecto, el artículo 31 del Reglamento que regula los concursos, establece lo siguiente: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones

y deberes siguientes: (...Omissis...) 10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso (...).”

Se observó que el Jurado Calificador del Concurso, le asignó al participante quien resultó ganador, una puntuación total de 81,20 puntos, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República, a las credenciales presentadas por este ciudadano, se constató, que la puntuación que efectivamente le correspondía era 73,16 puntos.

Se constató que el Jurado Calificador, le asignó a la participante quien quedó en el segundo lugar, una puntuación total de 56,56 puntos. Al respecto, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República, a las credenciales presentadas por ésta ciudadana, se constató, que la puntuación que efectivamente le correspondía era de 35,00.

Se evidenció que el Jurado Calificador del Concurso, evaluó a un ciudadano, que no cumplía con el requisito necesario para participar en el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del INMIVI, como es ser Profesional Universitario en Derecho, Economía, Administración, Gerencia Pública o Ciencias Fiscales, por cuanto el mismo, poseía solamente el Título de Técnico Superior Universitario en Administración Industrial, válido únicamente para participar en los concursos públicos para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes Descentralizados, en Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no se trate de Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

Al respecto, los artículos 1 y 14 numeral 4 de la normativa que regula los concursos, expresan lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases

que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.”. “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos: (...Omissis...) 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una Universidad Venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.”

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de INMIVI, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Así como, a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del Jurado, que permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4 numeral 3 del citado Reglamento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que en la celebración

del Concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad del Estado Mérida (INMIVI), existieron vicios procedimentales, tales como que la máxima autoridad no emitió el Acto Motivado, mediante el cual se convocara el concurso público, no se observó comunicación dirigida a la máxima autoridad del órgano o ente de adscripción, donde se le informara que se realizaría el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, no reposaba ninguna comunicación suscrita por el Ejecutivo Regional, mediante la cual designara un representante en el jurado con su respectivo suplente, los soportes documentales vinculados con el concurso para la designación del Auditor Interno, no se encontraban conformados en un expediente único, ni ordenado cronológicamente, se otorgaron puntuaciones no ajustadas a los soportes entregados por lo concursantes. Los aspectos antes enunciados, no garantizaron la objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, todo ello de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, se considera oportuno que la máxima autoridad del INMIVI, así como los miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza, tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- Motivar la realización del concurso público para

la designación del Titular de Auditoría Interna del Instituto, entendiéndose como motivación del acto administrativo, la señalada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), artículo 9 “Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite o salvo disposición expresa de la ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto”, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, a los fines de cumplir con los principios de transparencia y legalidad que deben regir dichos concursos.

- Fijar lineamientos con miras a cerciorarse, que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectúe una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante, garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar, al concurso, así como descartar a aquellos participantes que no los reúnan, en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Estatal y sus entes Descentralizados.

MUNICIPIO TOVAR

ALCALDÍA

ADQUISICIÓN DE BIENES

El Municipio Tovar del Estado Mérida fue creado mediante la Ley de Reforma Parcial de la Ley Política Territorial de fecha 29-06-98, (Gaceta Oficial N° 1 Extraordinario del 30-06-82), tiene por capital la ciudad de Tovar. Posee una población aproximada de 32.805 habitantes, según consta en el censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año 2001 y se encuentra conformado por 04 Parroquias: Tovar, El Llano, San Francisco y El Amparo. En la actualidad, la Alcaldía cuenta con 242 trabajadores. El Concejo Municipal del municipio Tovar está conformado por 7 Concejales.

Alcance y Objetivo de la Actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación selectiva de las operaciones y procedimientos administrativos desarrollados y aplicados por la Alcaldía del municipio Tovar del estado Mérida, específicamente a la evaluación de las adquisiciones de bienes realizadas durante los años 2004 y 2005 y del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los fondos de terceros correspondiente al año 2005.

Observaciones Relevantes

Del análisis efectuado a 44 nóminas de pago conformadas por 21 empleados y 23 obreros de la Alcaldía, correspondientes a los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre y Diciembre del año 2005; se determinó que al personal de la Alcaldía le descuentan lo correspondiente a Seguro de Paro Forzoso (SPF), Ley de Política Habitacional (LPH) y Seguro Social Obligatorio. No obstante de la revisión efectuada a los cálculos para los respectivos descuentos, con respecto al porcentaje a ser aplicado para la retención del SPF de 0,5% y SSO de 4%, se comprobó que no aplican la fórmula establecida en las normas que lo regulan. Asimismo, se constató que con respecto al porcentaje de retención a ser aplicado por concepto de Seguro Social Obligatorio, aplican el 2% y no el 4%. Al respecto, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social (Gaceta Oficial N° 2.814 del 25-02-93) ordena que la cotización para el Seguro Social se causarán semanalmente y se determinarán tomando como base el salario devengado por el asegurado en dichos períodos. Asimismo, en el artículo 67 de la Ley de Reforma Parcial del Seguro Social (Gaceta Oficial N° 4.322 del 03-10-91) se indica que la parte de cotización que corresponderá al asegurado será de 4% del salario devengado. Las situaciones expuestas tienen su origen en la ausencia de servicios médicos asistenciales en el municipio, toda vez que el funcionario debe trasladarse a la ciudad de Mérida donde le exigen presentar la planilla 14-02, que es el registro del asegurado; ocasionando costos y/o gastos adicionales al funcionario por el traslado, por lo cual la Alcaldía decide disminuir el porcentaje de SSO y SPF, tal situación trae como consecuencia que el monto a ser enterado al Seguro

Social no se corresponda y por ende se vea afectada la seguridad social de sus trabajadores.

Adicionalmente, se constató que la Municipalidad no lleva un registro auxiliar para los conceptos de aportes y retenciones de SSO, SPF y LPH. En tal sentido las Normas Generales de Control de Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, en el artículo 26 establece que todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad, deberán ser objetos de registros contables en los libros principales y auxiliares correspondientes. Tal situación no permite establecer el monto que corresponde a cada cotización y si los mismos son enterados oportunamente a sus legítimos beneficiarios.

En lo que respecta a la cuenta que tiene aperturada la municipalidad para los fondos de tercero (SSO, SPF, LPH), en el Banco Sofitasa, también es utilizada para los fondos de jubilación, sindicato, rentas inmobiliarias, retenciones a obreros según tribunal del menor, entre otros conceptos. No obstante, la Publicación 21 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República”, indica en su capítulo II, numeral 5 que los fondos de terceros se manejan en cajas y cuentas corrientes bancarias especiales, separadas de las utilizadas para los fondos ordinarios. Tal situación, conlleva a que no se tenga control de lo correspondiente a fondos de tercero, y que en determinados momentos se puedan destinar dichos recursos a fines distintos a lo establecido.

La deuda que presenta la municipalidad por concepto de SSO al 07-04-2006, es Bs.F. 39.635,20, correspondiente al período desde noviembre del 1999 hasta febrero de 2006. Al respecto, la Constitución ordena, que toda persona tiene derecho a la seguridad social, asimismo, el artículo 63 de la Ley del Seguro Social, señala que el patrono esta obligado a enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y el atraso en el pago causará un interés de mora de 1% mensual, además de las sanciones correspondientes. Tal situación, trae como consecuencia que la administración municipal no satisfaga las necesidades de los trabajadores en materia de seguridad social y podría incurrir en sanciones como resultado del incumplimiento en el pago oportuno tanto del SSO, como de la Ley de Política Habitacional.

De la evaluación realizada a los procedimientos, registros y documentos que mantiene la administración municipal, relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se observó que la Alcaldía no contaba con un Manual de Normas y Procedimientos, que describa los pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles. En tal sentido, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), establece que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por el máximo órgano de control, las normas y manuales de procedimientos para el funcionamiento del sistema de control interno, los cuales deberán ser aprobados por las máximas autoridades de los Entes; asimismo en el artículo 22 de las NGCI, dispone que los manuales técnicos y de procedimientos además de ser aprobados por las máximas autoridades deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte. Tal situación trae como consecuencia que la Administración Municipal no tenga claramente definidas las funciones que se deben desempeñar, ni los procesos, pasos o condiciones que se deben cumplir en función del resguardo de los bienes muebles e inmuebles requeridos por el Municipio.

Igualmente, se constató que no fue creada la comisión de licitaciones durante el año 2004. En tal sentido la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 del 13-11-2001), en el Título I, Capítulo II, artículo 11 señala que los entes sujetos a esta Ley deben constituir una Comisión de licitaciones permanente, pudiendo establecerse comisiones de licitación atendiendo la complejidad de las obras, las cuales deben estar representadas por las áreas jurídicas, técnica y económico financiera. Situación esta que limita el normal desarrollo del procedimiento de selección de contratistas o proveedores, además de resultados favorables para el municipio en cuanto a calidad y precios.

Se determinó, del análisis efectuado a las adjudicaciones efectuadas con recursos provenientes del FIDES durante

el año 2005 que la Alcaldía no contaba con un sistema de archivo adecuado que permita localizar y mantener en resguardo toda la documentación relacionada con los expedientes correspondiente a dichas adquisiciones, que conlleve a verificar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones que realiza la Municipalidad. Al respecto, el artículo 23, literal “a” de las NGCI establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Por consiguiente, la ausencia de archivos adecuados y oportuna localización de la documentación trae como consecuencia que no se pueda verificar la legalidad y sinceridad de las respectivas operaciones, en aras de resguardar los intereses del municipio.

Se constató mediante el análisis efectuado a los proyectos aprobados por el FIDES, la adquisición de un camión volteo y un remolque para desechos sólidos para el Municipio Tovar del estado Mérida, por Bs.F. 152,85 millones, aprobado mediante Resolución del Directorio Ejecutivo N° 2005-25 del 11-04-2005; en el cual el ciudadano Alcalde realizó una adjudicación directa y en el expediente no se evidenció el Acto Motivado, no obstante debió haberse realizado por licitación selectiva. Y por otra parte, el camión volteo y el remolque, no se encontraban debidamente registrados ante el Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA). Cabe destacar que, el artículo 92 de la Ley de Licitaciones señala que después de haber declarado desierta la licitación deberá procederse a una nueva del mismo tipo, en cuyo caso se puede proceder por una licitación selectiva si la licitación fallida fuere licitación general o por adjudicación directa si la fallida fuese una licitación selectiva. Además, el Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 del 26-11-2001), establece en el numeral 1 del artículo 49, que todos los propietarios están sujetos a inscribir el vehículo en el Registro Nacional de Vehículos y efectuar oportunamente las renovaciones que exijan las autoridades competentes. Tal situación pone de manifiesto falta de sinceridad en el proceso de selección de contratista, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia. Lo que origina el impedimento para seleccionar a la empresa más conveniente, garantizando de esta manera

que los productos obtenidos tengan la calidad requerida y que las metas y objetivos previstos sean alcanzados.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que la Alcaldía del municipio Tovar del estado Mérida, presentó fallas de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del ente y en la salvaguarda de su patrimonio público tales como: en la seguridad de sus trabajadores se desprende que en cuanto a los cálculos y porcentajes presenta irregularidades, lo cual pone de manifiesto la existencia de debilidades en el área de recursos humanos de la alcaldía y la ausencia de Manuales de Normas y Procedimientos en la adquisición de bienes para el municipio lo cual, garantizar que antes de adquirir un bien o solicitar un servicio los responsables deberán asegurarse de que se cumplan todos los requisitos exigidos por las normas para así garantizar la calidad y conservación de los intereses del Municipio.

Recomendaciones

Se insta al Alcalde y a los Funcionarios competentes, a considerar lo siguiente:

- Implementar controles con el fin de verificar que los responsables de efectuar los cálculos de las retenciones y aportes por concepto de SSO y SPF al personal se aseguren del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento.
- Depositar las deducciones realizadas por concepto de SSO y SPF al personal, en cuentas bancarias separadas de las utilizadas para los fondos ordinarios y disponerse solo para las finalidades expresamente autorizadas y para ser entregadas a sus legítimos beneficiarios, a fin de brindarles la seguridad social que le corresponde por ley.
- Elaborar el manual de normas y procedimientos en el área de compras, el cual deberá ser debidamente aprobados por la máxima autoridad del ente, mediante el cual se orienten las funciones y actividades a desarrollar, que permita evaluar el cumplimiento y exactitud

de las actividades administrativas y el funcionamiento de un adecuado control interno.

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Licitaciones, en cuanto a la ejecución de los procesos licitatorios, a fin de garantizar una adecuada y transparente contratación.
- Realizar las acciones tendientes para cancelar los montos adecuados al Seguro Social Obligatorio, a fin de brindar seguridad social que le corresponde a los trabajadores del municipio, consagrados en las leyes y reglamentos respectivos.
- Implementar los mecanismos a fin de que la Municipalidad cuente con un sistema de archivo adecuado que permita el resguardo de toda la documentación tomando en consideración las normas de control interno emanadas de la Contraloría General de la República y otros instrumentos normativos que rigen la materia.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ADQUISICIÓN DE BIENES

La Contraloría Municipal del municipio Tovar del estado Mérida se rige por la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, aprobada por el Concejo Municipal (Gaceta Municipal N° 04 de fecha 31-12-96). Del Estado de la Ejecución Presupuestaria y Financiera de la Contraloría Municipal durante el ejercicio económico financiero 2004, le fueron otorgados y ejecutados Bs.F. 48,77 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación de las adquisiciones de bienes realizadas durante el año 2004 y la verificación in situ de la existencia de los bienes adquiridos, uso y estado actual de los mismos.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis efectuado al registro del Estado de la Ejecución Presupuestaria y Financiera de la Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2004, se constató que esa Institución Contralora, no le asignaron recursos

presupuestarios por la partida 4.04 correspondiente a Activos Reales, en consecuencia no hubo adquisición de bienes durante el ejercicio fiscal 2004.

Asimismo, de la verificación efectuada al Acta de entrega Provisional realizada por el ciudadano Contralor Municipal saliente según Oficio N° 2004-0344 de fecha 19-07-2004, no hace mención de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles. No obstante, en acta de entrega suscrita por el ciudadano Contralor Municipal Interino, según oficio s/n de fecha 20-07-2004, señala que el anterior Contralor no realizó el levantamiento de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a la Contraloría Municipal. Sobre el particular, la Publicación 21 Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República, emanada de este Organismo Contralor, establece que los entes a nivel municipal deben implementar controles con el fin de mantener actualizados los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles. De lo anteriormente expuesto se evidenció la ausencia de mecanismos de normas y procedimiento para llevar a cabo el registro permanente de los Bienes. Esto trajo como consecuencia la limitación en el control de bienes que conforma a la Contraloría Municipal.

Conclusiones

De las situaciones mencionadas, se desprende que en el acta de entrega provisional, suscrita por el ciudadano Contralor Municipal saliente, no contiene el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Contraloría Municipal.

Recomendaciones

En atención a las observaciones y conclusiones expuestas, con miras a evitar la recurrencia de las fallas detectadas y a obtener un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, se recomienda al Contralor implementar controles con el fin de mantener actualizados los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Publicación 21 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República”, emanada de este Organismo Contralor.